



565/10-13

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

**CAUSA BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS
C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y
PERJUICIOS**

**INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.
ACTORA**

N° de Exp:565/10-13

JUEZ: EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO:

GEG

CDI

Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Resolución 38480/2014 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
18-jul-2014

SEGUROS

AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Publicada en el Boletín Oficial del [24-jul-2014](#) Número: [32932](#) Página: 33

Resumen:

PROHIBIR A AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA REALIZAR ACTOS DE DISPOSICION RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICION GENERAL DE BIENES, DEBIENDOSE OFICIAR A LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDA, EN LA INTELIGENCIA DE SU DEBIDA TOMA DE RAZON.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 341

LECTURE 1

1.1. Introduction

160

Ministerio Público Fiscal

FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
CUARTA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CAUSA: "PEDRAZA LUIS ANTONIO s/ HOMICIDIO CULPOSO (VÍMA: FERREYRA MANEAL MARCOS)" - MEP Nº: 3700/10 - Hecho: 19/07/2010 - Sumario Policial Nº: 843/392 - zCOMISARIA DE AGUILARES (ELS)

REQUIERE ELEVACION A JUICIO.

Sr. Juez:

EDGARDO LEONARDO SÁNCHEZ, Fiscal en lo Penal de Instrucción de la 4ª Nominación del Centro Judicial Concepción, por ante Vuestra Señoría se presenta y respetuosamente dice:

Iº- OBJETO:

Que, de conformidad con el art. 363, 364 y cc. del CPP, en tiempo y forma vengo a REQUERIR la **ELEVACIÓN A JUICIO** de la presente investigación penal preparatoria en contra del imputado LUIS ANTONIO PEDRAZA, argentino, casado, agricultor, hijo de José Antonio Pedraza y Luisa Carabajal, nacido el 27 /04/1958, en Monteros, DNI Nº: 11.928.971, domiciliado en Pje. Primera Junta Nº 341, Monteros, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO (Art. 84, C.Penal), en perjuicio de MANUEL MARCOS FERREYRA, ocurrido día 19/07/2010, en jurisdicción de la Comisaria de Aguilares.

IIº- HECHOS:

Se imputa al encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA: "En fecha 19/07/2010 a horas ocho con treinta minutos aproximadamente, mientras el compareciente circulaba de Norte a Sur, por el carril Oeste de ruta nacional 38 conduciendo la camioneta marca Chevrolet, Modelo s 10, dominio CYR 415; antes de llegar a la altura del Pasaje Ch... de la ciudad de Aguilares, efectuó maniobras imprudentes y negligentes haciendo caso omiso que circulaba en una zona de Alto riesgo, zona urbana en una encrucijada con señales de tránsito que así lo indican; producto de ello, perdió el control del rodado que conducía y a pesar de aplicar el freno, embistió con la parte frontal lateral derecho, a la Motocicleta Marca Motomel dominio 167 GVI, que circulaba en igual sentido de circulación que era conducida por MANUEL MARCOS FERREYRA, en la parte posterior, lateral izquierdo; a consecuencia de ello, la motocicleta pierde el equilibrio, se desplaza uno metros y cae al pavimento apoyando su lateral derecho y es arrastrada por la camioneta en su derrotero imprime sobre el asfalto efracciones (raspados metálicos), producto de ellos MANUEL MARCOS FERREYRA sufrió lesiones que le produjeron la muerte" (sic).

IIIº- FUNDAMENTOS:

De las medidas de investigación y prueba colectada en la IPP:

Analizadas las presentes actuaciones, resulta:

1. A fs. 01/02 fte.: ACTA POLICIAL DE PROCEDIMIENTO, INSPECCION OCULAR Y SECUESTRO de fecha 19/07/2010.

2. A fs. 05: COPIA DE CARNET DE CONDUCIR Nº: 11.928.971, expedido por Municipalidad de Monteros, a nombre de LUIS ANTONIO PEDRAZA.

3. A fs. 07: COPIA de CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

Dr. EDGARDO LEONARDO SÁNCHEZ
FISCAL EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
CUARTA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

CONCEPCIÓN

Dr. JUAN F. SARACHO DAZA

SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL

dominio CYR415: camioneta CHEVROLTE S10 2.5TD CABINA DOBLE DLX 4X4

4. A fs. 08: COPIA DE CARNET DE CONDUCIR N°: 8.036.012, expedido por Municipalidad de Aguilares, a nombre de MANUEL MARCOS FERREYRA.

5. A fs. 23: copia de INFORME DE VERIFICACION TECNICA (VTV) INFORME DE INSPECCION N°: 71233 al rodado dominio CYR415

6. A fs. 24: copia de TITULO AUTOMOTOR del rodado dominio CYR415.

7. A fs. 25: INFORME TECNICO de VERIFICACION FISICO MECANICA N° 667/36 /Sec. Criminalística URS- Expte. N°:1251/10). Informa: "El rodado inspeccionado presenta los siguientes daños materiales: friccionado el lado derecho, zona media, extremo derecho del paragolpes delantero. Friccionada la chapa parente en el lado derecho. Quebrada en el lado derecho con partes fuera de lugar parrilla frontal en la cual se observa fricción con adherencia de material color rojo. Quebrada en sus soportes y fuera de lugar óptica derecha y faro de giro derecho. El capo se encuentra abollado y desplazado hacia atrás en zona frontal lateral derecho. No se observa otros daños recientes en el cuerpo físico de la unidad".

8. A fs. 26/27: INFORME TECNICO de VERIFICACION FISICO MECANICA N° 668/36 (Sec. Criminalística URS- Expte. N°1251/10). Informa: "El rodado inspeccionado presenta los siguientes daños materiales en su cuerpo físico: Quebrado el acrílico del faro de cola y giro izquierdo, este último con lámpara destrozada. Quebrado y fuera de lugar el guardabarras trasero, este de material plástico. El amortiguador izquierdo se encuentra torcido y desplazado hacia delante. Quebrado el pedalín delantero izquierdo y fuera de lugar. El soporte de parada tipo muleta se encuentra quebrado y fuera de lugar. La palanca de accionar cambios esta torcida y deformada, la misma esta trabada y con una marcha colocada lo que hace imposible poner en funcionamiento el motor. La cache lateral izquierda del cuadro se encuentra quebrada y fuera de lugar. El soporte del asiento esta quebrado y el mencionado asiento fuera de lugar. La estructura plástica del baúl porta objetos se encuentra quebrada en su lateral izquierdo con parte de la zona delantera fuera de lugar. El carenado cubre piernas se encuentra quebrado en su parte lateral izquierdo. La cache pechera esta fuera de posición en el lateral izquierdo, en el lateral derecho se observa fricción con desprendimiento de material. El carenado porta faros presenta fricción con desprendimiento de material en su lateral derecho, el conjunto de faros delanteros se encuentra fuera de posición. La punta del la puñera lateral derecho presenta rota la punta con desprendimiento de material por fricción. Roto ambos espejos retrovisor. El pedal del freno trasero esta torcido desplazado hacia la izquierda. Torcido el pedalín delantero derecho con fricción y desprendimiento de goma en la punta. Quebrada la palanca de accionar el freno delantero..." (sic)

9. A fs. 39: INFORME TECNICO PLANIMETRICO N°: 23212/10 (Expte. N°:1279/10-Sec. Criminalística URS)

10. A fs. 40/46: INFORME TECNICO FOTOGRAFICO N°: 23212/10 (Expte. N°:1279/10-Sec. Criminalística URS).

11. A fs. 53: INFORME BIOQUIMICO N°: 7353/194 (N° DE CODIGO: 70112): DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE, respecto de LUIS ANTONIO PEDRAZZA. Informa: "NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE"

12. A fs. 56: INFORME BIOQUIMICO N°: 7231/192 (N° DE CODIGO: 69963): DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE, respecto de MARCOS MANUEL FERREYRA. Informa: "NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE"

13. A fs. 67: ACTA DE DEFUNCION de MANUEL MARCOS FERREYRA. Causa.

Ministerio Público Fiscal

FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
CUARTA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

"Paro cardiorespiratorio"

14.. A fs. 87/88: DECLARACION TESTIMONIAL en sede judicial de RAMON ENRIQUE SORIA.

15. A fs. 106/107: DECLARACION TESTIMONIAL en sede judicial de CARLOS RUBEN SANCHEZ.

16. A fs. 115/126: INFORME TECNICO ACCIDENTOLOGICO N°08/11 (Expte. N°: 1463/11- Sec. Criminalística URS).

17. A fs. 143/144: DECLARACION JUDICIAL del encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA, DNI N°: 11.928.971.

18. A fs. 148: INFORME DE ANTECEDENTES PERSONALES remitido por la Mesa de Entradas Penal del Centro Judicial Monteros.

19. A fs. 150/151: INFORME DE ANTECEDENTES PERSONALES remitido por la Mesa de Entradas Penal del Centro Judicial Concepción.

20. A fs. 153: INFORME DE ANTECEDENTES PERSONALES remitido por la División Antecedentes Personales de la Policía de Tucumán

IV° - CONSIDERACIONES FACTICO-JURIDICAS:

En merito al cuadro probatorio citado, este MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, considera haber colectado elementos de convicción suficientes para tener por acreditada la materialidad del hecho que se investiga, y la probable autoría, penalmente responsable, del encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA.

1. Preliminar:

Que, analizando el presente cuadro fáctico y probatorio a la luz de las prescripciones normativas del art. 357, 358 y cc. del Código Procesal Penal, cabe señalar como premisa inicial, obiter dictum, que las pruebas deben ser valoradas con arreglo a la sana crítica racional (cfr. Art. 193 del CPP). En este sentido, se afirma que "las reglas de la sana crítica conforman en nuestro contexto jurídico procesal, el sistema de apreciación y valoración de las pruebas arrojadas en el proceso ante los órganos jurisdiccionales. Constituyen en la actividad valorativa del juzgador al momento de dictar sentencia, el modo idóneo para estimar la adecuada y certera vinculación y combinación de las diversas pruebas optimizadas como relevantes. Estas deben manifestarse concurrentes y capaces - sustancial y formalmente - de crear en el ánimo del juez, un estado de convicción que le permita fallar con certeza. Resultan de la aplicabilidad de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, la psicología y el sentido común que se refleja en el acto decisorio final y que permiten al juzgador fundarse en observaciones propias, psicológicas y sociológicamente confirmables" (Patricia E. Messio, "La sana crítica y la derivación razonada", en "El Razonamiento Judicial", dirigido por Olsen A. Ghirardi, Córdoba. 2001; 14. On Line, "El sistema de la sana crítica racional en el proceso penal", Eduardo S. Caeiro Palacio).

2. Los Hechos y la Prueba. Análisis:

Sobre esta plataforma conceptual, nos proponemos analizar el material probatorio colectado, a fin de construir lógicamente nuestras conclusiones y el consiguiente requerimiento.

Estas actuaciones se inician con motivo del acta policial de procedimiento de fs. 01/02 fte. en la que se documenta un accidente de tránsito ocurrido en ruta nacional 38 a la altura de calle Pueyrredon de la ciudad de AGuilares. Allí se constata la participación de dos rodados: el primero una camioneta marca CHEVROLET S10 dominio 119999 conducida por el encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA, y el otro, ubicado en la parte delantera de la camioneta, debajo del paragolpes, una motocicleta marca MOTOMEL BIT

Dr. EDUARD S. CAEIRO PALACIO
Fisc. 4ª Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA"
CONCEPCION, 20 / 9 / 1997

Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL

110 CC. color gris con rojo, conducido por la víctima fatal MANUEL MARCOS FERREYRA. Ambos rodados circulaban en sentido norte sur. Asimismo se documenta las lesiones de FERREYRA por POLITRAUMATISMO, TEC, PERDIDA DE CONOCIMIENTO, HERIDA SANGRANTE EN REGION OCCIPITAL REGIO POSTERIOR, CON EDEMA, DIFICULTAD RESPIRATORIA, SNRADO OPTICO NASAL que motivaron su traslado al HOSPITAL PADILLA, falleciendo durante su traslado en ambulancia.

El acta documenta las condiciones de lugar, que son graficadas con informe planimetrico y fotografico donde se advierte claramente la ubicación de los rodados y la huella de frenada de la camioneta.

A su vez, los informes tecnicos de verificación fisico mecanica de ambos rodados precisan la ubicación de los daños, resultando claramente acreditado que la camioneta embistio desde atras a la motocicleta que circulaba en el mismo sentido, segun expone el testigo SANCHEZ a fs. 105/106.

En especial, resulta contundente e irrefutable el informe accidentologico de fs. 115/126, que concluye que la mecanica del accidente se produjo cuando la camioneta conducida por PEDRAZA, "A PESAR DE HABER ACCIONADO EL SISTEMA DE FRENOS Y ESTAMPAR HUELLA DE FRENADO, EMBISTIO CON SU PARTE FRONTAL, LATERAL DERECHO, EN CARRIL OESTE DE LA RUTA NACIONAL, A LA MOTOCICLETA MARCA MOTOMEL 110 CC., COLOR GRIS Y ROJO, DOMINIO 167GVI QUE CIRCULABA EN IGUAL SENTIDO DE CIRCULACIÓN, CONDUcida POR FERREYRA MANUEL MARCOS, EN PARTE POSTERIOR LATERAL IZQUIERDO DE LA MOTOCICLETA. COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO, LA MOTOCICLETA PIERDE EL EQUILIBRIO, SE DESPLAZA UNOS METROS Y CAE AL PAVIMENTO APOYANDO SU LATERAL DERECHO Y ES ARRASTRADA POR LA CAMIONETA, EN SU DERROTERO, IMPRIME SOBRE EL ASFALTO EFRACCIONES (RASPADOS METALICOS), HASTA QUE DETUVO LA MARCHA LA CAMIONETA, EN ESTE CASO DE MAYOR PORTE, ADOPTANDO ASÍ LA POSICIÓN FINAL AMBOS VEHICULOS..."

Asimismo respecto a las causas del siniestro, el informe accidentologico concluye que "...LA PRINCIPAL CAUSA QUE DIO MOTIVO AL SINIESTRO VIAL ES "LA INOBSERVANCIA DE NORMATIVA VIGENTE POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA CAMIONETA...". Finalmente dice: "SI EL CONDUTOR DE LA CAMIONETA HUBIERA CONDUcido CON ATENCIÓN, CUIDADO, PREVENCIÓN, CONSERVANDO EN TODO MOMENTO EL DOMINIO EFECTIVO DEL SU VEHICULO, NOI HUBIERA EMBESTIDO EN PARTE TRASERA LATERAL IZQUIERDA A LA MOTOCICLETA. ERSTE DECIR ESTE ACCIDENTE DE TRANSITO NO SE HUBIERA PRODUCIDO..."

Que, en virtud de ello, este MINISTERIO PUBLICO FISCAL considera que se han reunido elementos de conviccion suficientes para tener por acreditada la materialidad del hecho intimado y su presunta autoria y consiguiente responsabilidad penal de los encartados LUIS ANTONIO PEDRAZA, conforme a la siguiente calificación jurídica de su conducta.

3. Calificación jurídica de la conducta:

a.- Determinación del delito:

Atento a todo lo expuesto, este MINISTERIO PÚBLICO FISCAL considera que la conducta intimada al encartado se encuentra alcanzada por la descripción típica del Art. 84: "**Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por**

impru
de los

víctima
impru
autom

causa,
en una
mantuv

PRIORI
indicac
tránsito
con la d
En la ví
dominio
circulaci
previam
tránsito.
respetar
El Art.
distancia
de march

D
ANTONI
impruden
elemento
exclusiva
deberes
poca ater
resultado
imputado

Ca
debe circ
vehículo
densidad
circulació

La
que "Las
renunciab
está por e
su vez, se
medios pe
Juan C., JA 1997

162

Ministerio Público Fiscal

FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
CUARTA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.

El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor".

Conforme surge de las actuaciones probatorias colectadas en la presente causa, surge con notoria claridad que el encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA incurrió en una conducción antirreglamentaria, imprudente y negligente, toda vez que no mantuvo el control de su rodado

Cabe tener presente que el Art. 36. de la Ley 24499, establece como PRIORIDAD NORMATIVA, que "En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad...". Tampoco cumplió con la disposición del Art. 39, en cuanto establece que "...Los conductores deben: (...) b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito. Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito. Utilizarán únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos..." (sic). El Art. 48 establece que: "...Está prohibido en la vía pública: ...g) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha; (...)"

De lo expuesto, inferimos que el impacto del vehículo conducido por LUIS ANTONIO PEDRAZA, se debe exclusivamente a la conducción antirreglamentaria imprudente y negligente del encartado LUIS ANTONIO PEDRAZA, según surge de los elementos de juicio colectados en la presente investigación, siendo responsabilidad exclusiva de este, quien incurrió en base a lo precedentemente expuesto, en violación deberes de cuidado a su cargo, falta de previsión de lo previsible, falta de reflexión o poca atención. "... La falta de precaución acerca de la naturaleza de lo que hacía o de su resultado posible constituye, sin duda una negligencia o falta de cuidado, por el que el imputado debe responder" (Sup. Trib. Just. Chubut, 30/12/1992 - I.U.J.C., CHU 01890.).

Cabe recordar el art. 50 de la Ley de Tránsito 24.449, que dispone: "El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha....".

La jurisprudencia ha reconocido la plena vigencia de dicha normativa, al decir que "Las normas que regulan el tránsito vehicular no son disponibles, ni, por tanto, renunciables por los particulares, ya que responden a un deber de cuidado objetivo, que está por encima de cualquier acuerdo de partes, pues tutela la seguridad pública, que, a su vez, se asienta sobre la certeza jurídica que debe regir el manejo del hombre de los medios peligrosos de que se vale en forma permitida" (C. Nac. Crim. y Cor., Sala IV, 2/8/1991 - Perito, Juan C., JA 1992-III-síntesis).

Que en mérito a lo expuesto, este MINISTERIO PÚBLICO FISCAL entiende que se han logrado reunir indicios de convicción suficientes, como para atribuir al imputado LUIS ANTONIO PEDRAZA, de la filiación, estado y domicilio anteriormente consignados, del delito de HOMICIDIO CULPOSO, previsto y penado por el art. 84 del C. Penal, en perjuicio de FERREYRA MANUEL MARCOS, hecho ocurrido en fecha 19/07/2010 en jurisdicción de la zCOMISARIA DE AGUILARES.

4. A guisa de colofón:

En razón de lo expuesto concluimos que se han reunido elementos de convicción suficientes para tener por acreditada, prima facie, la presunta autoría por parte del/os encartado/s LUIS ANTONIO PEDRAZA, del delito de HOMICIDIO CULPOSO (Art. 84, Código Penal) , en perjuicio de FERREYRA MANUEL MARCOS, hecho ocurrido el día 19/07/2010 en jurisdicción de la zCOMISARIA DE AGUILARES.

V° - REQUERIMIENTO:

Por todo lo expuesto, concluyendo la presente investigación penal preparatoria, REQUIERO:

1. LA ELEVACIÓN A JUICIO (Art. 363, 364 y cc. CPP) de la presente investigación penal preparatoria seguida en contra de LUIS ANTONIO PEDRAZA, DNI Nº: 11.928.971, de la filiación y estado que constan en esta causa, por ser presunto autores penalmente responsables del delito de HOMICIDIO CULPOSO (Art. 84, C. Penal) , cometido en perjuicio de FERREYRA MANUEL MARCOS, hecho ocurrido el día 19/07/2010, en jurisdicción de la Comisaria de Aguilares.-

2. NOTIFÍQUESE a la Defensa Técnica a los fines del art. 365 del CPP.-

3. OPORTUNAMENTE, elévese a conocimiento y resolución del Sr. Juez de Instrucción que por turno corresponda, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE LA 4ª NOMINACIÓN, CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN. Concepción, Tucumán, 30 de marzo de 2012. DIOS GUARDE A V.S.5416/08

[Firma manuscrita]
ERNESTO SANCHEZ
FISCAL EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN IVa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

-11/ Se libró Cédula Nº: 202 (imputado)...

Dr. SERGIO A. GARCÍA CEJAS
SECRETARIO
Fiscalía de Instrucción de la IVa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA"
CONCEPCIÓN, 30/03/12

Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Oficio N°: 43

Causa: "PED

MANEAL MA

Fiscal: Dr. ED

FISCALIA EN

Centro Judici

Calle: España

Apellido:

PEDR

Nombre:

LUIS /

Apellidos y No

Nacionalidad:

Argentino

tipo de docum

DNI

Nombres del P

Apellidos de la

Nombres de la

Sello del

Expediente N°:

Señor Juez:

El causante NO

DIA: MES

concordancia con lo disp

escríptica del encausado.

Dr. Clemente Diaz

PODER JUDICIAL TUCUMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE FUE A LA
CONCEPCION, 30/9/14



CAUSA: PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ HOMICIDIO CULPOSO

Expte: 3700/10.

En la ciudad de Concepción, Departamento Chichigasta, Provincia de Tucumán, a los 25 de febrero de 2013 siendo a hs. 09:30; se constituye en la Sala de audiencias el Juzgado Correccional única nominación, que entiende en la causa caratulada: PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ HOMICIDIO CULPOSO, con S.S., la Sra. Juez Dra. Norma Cecilia Tasquer, el Sr. Fiscal Correccional. Dr. Julio César Castro, el imputado PEDRAZA, LUIS ANTONIO, y su abogado defensor Dr. HECTOR FABIAN ASSAD y por Secretaría actuaría el Sr. Prosecretario David Amado. La Sra. Juez requiere que se informe de la presencia del Tribunal, y de las partes y dispone que por Secretaría se proceda a la lectura de la Requisitoria Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 160 sólo en relación sólo a los hechos acontecidos en fecha 19/07/2012 e inmediatamente se da lectura a la solicitud de Probation obrante a fojas 212 y de los informes solicitados, indicándole al imputado que preste atención de su contenido. Seguidamente S.S., explica al imputado que: "La suspensión del juicio a prueba es un beneficio personal, contribuye a una respuesta más humana en la justicia penal, ya que tiende a evitar las consecuencias negativas del encarcelamiento o de la pena. Es un método de reeducación del infractor, un plan de conducta en libertad, adaptando la respuesta del derecho penal a las circunstancias que rodean al hecho, las condiciones personales del imputado y a la posibilidad que brinde la comunidad o el sistema social. El instituto evidentemente surge de la necesidad de la humanización del proceso penal, es un método de tratamiento que la justicia impone a quienes han cometido infracciones con penas leves. En el curso de su aplicación, la persona que ha sido sometida a él continúa viviendo en el seno de su familia y comunidad, organizando su vida conforme a las condiciones prescritas por el juez. El mentado instituto tiene como finalidad conceder al imputado la oportunidad de resarcir el daño causado de demostrar su arrepentimiento y su vocación de superar el conflicto que ha generado. Por eso El Estado renuncia, en ciertos casos y bajo ciertas condiciones, a la realización de un juicio y al eventual dictado y aplicación de una condena". Y pregunta al imputado: "Entiende usted la seriedad del compromiso que esta asumiendo y entiende que si no cumple con todas o algunas de las normas de conducta convenidas y la reparación acordada será sometido a juicio? a lo que responde que entiende y acepta. Cedida la palabra al Sr. Fiscal manifiesta que ya llegaron a un acuerdo de partes por el que la defensa y su imputado ofrece realizar las tareas por dos años, hacer un curso de seguridad vial y ofrecer la reparación de \$300,00 por

un año. Por lo que escuchadas las partes S.S. señala que se encontraría en condiciones de tomar una resolución con relación a la petición y

CONSIDERANDO:

Entiendo que el procedimiento de suspensión de juicio a prueba, puede encararse de tal forma que constituya un programa que facilite un acercamiento de la justicia a los ciudadanos, mostrando formas ágiles y participativas para la resolución de los conflictos, pues estos también pertenecen a la comunidad. El control y la sanción con base comunitaria, canalizan el tiempo del infractor hacia actividades productivas durante su tiempo libre, esto provee incentivos que refuerzan el progreso en pro de la rehabilitación. El ofensor debe involucrarse en reforzar sus habilidades y en las actividades reparatorias y evitar situaciones que puedan llevar a futuros agravios. Se intenta imponer al ofensor, el reconocimiento del verdadero impacto humano de su conducta y darle oportunidad de tomar responsabilidad directa para enderezar las cosas. Se ha venido sosteniendo que la suspensión del juicio a prueba contribuye a una respuesta más humana de la justicia penal, ya que tiende a evitar las consecuencias negativas del encarcelamiento, tiene como finalidad conceder al imputado la oportunidad de resarcir el daño causado, evitando de esta forma la acción punitiva del Estado como medio de recomposición de la "paz social".

Esta magistrada, comparte el criterio de quienes sostienen que para enfrentar con éxito, el fenómeno de la criminalidad en la sociedad actual, debe existir un cambio de paradigmas respecto al tratamiento del delito (Price Marty E: "Restorative Justice conference"), dentro de este cambio de paradigma considero necesaria una transición del modelo de justicia retributiva tradicional, centrado en la idea de atribución de culpas y establecimiento de castigos con prescindencia de la opinión de las víctimas directas y tomando al infractor como opuesto al estado, considerar al crimen en un nuevo orden de ideas como un daño contra las personas y las relaciones humanas, donde el delito tiene dimensiones de responsabilidad individual y social, donde se pretende lograr que el asuma responsabilidades de hacerse cargo de la propia conducta y tome vías de acción para reparar el daño, donde se tome en consideración directa a la víctima y se le de un papel crucial en el proceso de resolución del crimen instándose el restañamiento de los individuos y las relaciones, con lo que todos ganan.

Por lo que considero procedente y ajustado a derecho la concesión del beneficio requerido a favor de PEDRAZA, LUIS ANTONIO, por el término de dos años (Art. 76 bis del C.P.).

IV: HONORARIOS: Manifiesta el defensor que ya realizó un acuerdo con su

"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA"
 CONCEPCION, 30/9/10

Dr. JUAN F. SARACHO OAZA
 SECRETARIO
 JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

defendido por los honorarios y que estos ya le fueron pagados.

V.- **COSTAS:** Teniendo en cuenta que el instituto es un beneficio que se concede al imputado, y que de cumplirse terminará en una extinción de la acción penal. Siendo un modo anormal de conclusión del proceso a favor de quien lo solicita, no parece justo y equitativo que la víctima o el Estado deban cargar con los causídicos, sino aquél en cuyo beneficio se implementa el instituto. Teniendo en cuenta que la Probation es un instituto que exhibe rasgos particulares que no le permiten asimilarse a las formas tradicionales contenidas en la normativa adjetiva y sustantiva, pero indudablemente su naturaleza jurídica se presenta como una forma de extinción de la acción penal condicionada al cumplimiento de determinados requisitos. La doctrina expresó en relación a la Probation que: "Se trataría, en definitiva, de una nueva forma de extinción de la acción penal que si bien no ha sido incorporada al art. 59 del Cód. Penal (como debería hacerse, y así lo propuso el proyecto)..." y agregó que "su actuación depende de la voluntad del propio acusado, distinta así a otras formas de extinción que provienen de fuentes ajenas al autor..." (Julio de Olazábal, "La suspensión del juicio a prueba", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1994, pág. 21/22). En el análisis de las costas procesales referidas a los casos de Probation no puede dejar de tenerse presente que el cumplimiento del tiempo fijado cumpliendo las obligaciones asumidas produce la extinción de la acción penal de pleno derecho más allá de la declaración formal por auto y con comunicación al Registro Nacional de Reincidencias (art. 7 de la ley 24.316); y que el beneficiario de la suspensión es el acusado puesto que es él quien puede solicitar la aplicación de la Probation sin que la víctima tenga facultad para impedir su implementación en el juicio.

Por ende considero que las costas deben ser soportadas por el imputado. Con relación al momento en que las mismas deben imponerse la Excmo. Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil y Penal, tiene dicho en Sentencia: 1074 de Fecha: 27/12/2010 in re JUAREZ PAULA KARINA Y JUAREZ ROBERTO RAMON S/LESIONES GRAVES Que: "En los antecedentes "Quiroga José Alberto s/ lesiones culposas y "Pomo Sebastián Martín s/ lesiones culposas", esta Corte indicó claramente que, dada la naturaleza jurídica de la Probation y el modo de implementación del instituto, la etapa procesal adecuada para la resolución sobre costas lo constituye el momento del dictar el fallo que hace lugar a la suspensión de juicio a prueba. (DRES: ESTO. AN - BRITO - GANDUR).

Por lo expuesto y oídas que fueron las partes:

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la suspensión del juicio a prueba solicitado por PEDRAZA, LUIS ANTONIO, argentino, DNI n° 11.928.971, nacido el 27 de abril de 1958 en Monteros, de ocupación agricultor, con domicilio en Pje. Primera Junta n° 341 de la ciudad de Monteros por el término de dos años, (Arts. 76 bis, ter, cuart, 27 bis del C.P.).

II.- DISPONER que durante el plazo de dos años, el imputado cumpla con las siguientes reglas de conducta, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento de todas o cada una de ellas:

1) **FIJAR** domicilio y comunicar al Juzgado cualquier modificación que este sufriera.

2) **PRESENTARSE** al tribunal dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes durante el término de dos años munido de constancia expedida por el Organismo donde realiza las tareas comunitarias, referida a su asistencia, cumplimiento y comportamiento.

3) **ABSTENERSE** de utilizar estupefacientes y/o abusar de bebidas alcohólicas.

4) **EFFECTUAR** tareas comunitarias de limpieza, mantenimiento y mejoramiento edilicio y/o cualquier otra necesidad que el encargado requiera (a título de colaboración) en *Club Alem Molino deportivo Social y Cultural de la ciudad de Monteros* dos veces la semana los días lunes y viernes por el término de cuatro horas, todo ello por el término de dos años (Art. 76 ter. del C.P), por lo que deberá comenzar las mencionadas tareas inmediatamente de quedar firme la presente resolución, debiendo el Actuario oficiar a las Autoridades del mencionado Organismo, haciéndoles saber que los materiales y demás elementos que sean necesarios correrán por cuenta de dicha institución.

5) **REALIZAR UN CURSO DE EDUCACIÓN VIAL** por su cuenta y cargo en la institución pública o privada de su elección, debiendo informar a este Juzgado los días y horarios de cursado, el contenido del curso y la certificación de su asistencia y cumplimiento.

III.- DECLARAR expedita la Vía Civil para la parte pertinente (art. 76 bis del C.P.).

IV.- IMPONER expresamente al beneficiario, las obligaciones que asume y de las consecuencias de su incumplimiento, con notificación personal de ello (Art. 76 ter., párrafo 4° del C.P.).

V.- IMPONER al imputado el pago de la suma de tres mil seiscientos (\$3.600), pagaderos en 12 cuotas iguales y consecutivas durante el término de un año en beneficio de los herederos de FERREYRA, MANUEL MARCOS, suma que deberá ser depositada del

por
58
la

las
de

fe

la
le

is

y
e
s
l
s

PODER JUDICIAL TUCUMAN

01 al 15 de cada mes, por cuenta y orden de este Juzgado Correccional en Banco del Tucumán Grupo Macro. En caso de no reclamar los herederos la suma depositada en el plazo de dos años, esta será destinada a la Biblioteca del Poder Judicial.

VI.- SUSPENDER por el término impuesto, el curso de la prescripción de la acción penal en la presente causa (Art. 76 ter segundo párrafo C.P.).

VII.- COSTAS al imputado conforme se considera.

Concluye la audiencia siendo horas 10:00 con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Sra. Jueza y demás comparecientes por ante mí de lo que doy fe.

Luis O Pedraza

[Signature]
Dña. Cecilia Tasquer de Villanueva
JUEZ PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
NECTOR FABIAN ARS
ABOGADO
574 2 1223

[Signature]
DR. JULIO CESAR CASTRO
FISCAL
Fisc. en lo Penal Correccional
Centro Judicial Concepcion

[Signature]
GILIO ARADO
EL 100 JUDICIAL CONCEPCION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA
CONCEPCION, 30 / 9 / 14



[Signature]
DR. JUAN F. BARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMAN
LEY CONVENIO 8394

BONO P/FOTOCOPIAS

Antecedente de dominio

h - 6705

\$50

10.000 x 1

Nº 120.001 al 130.000

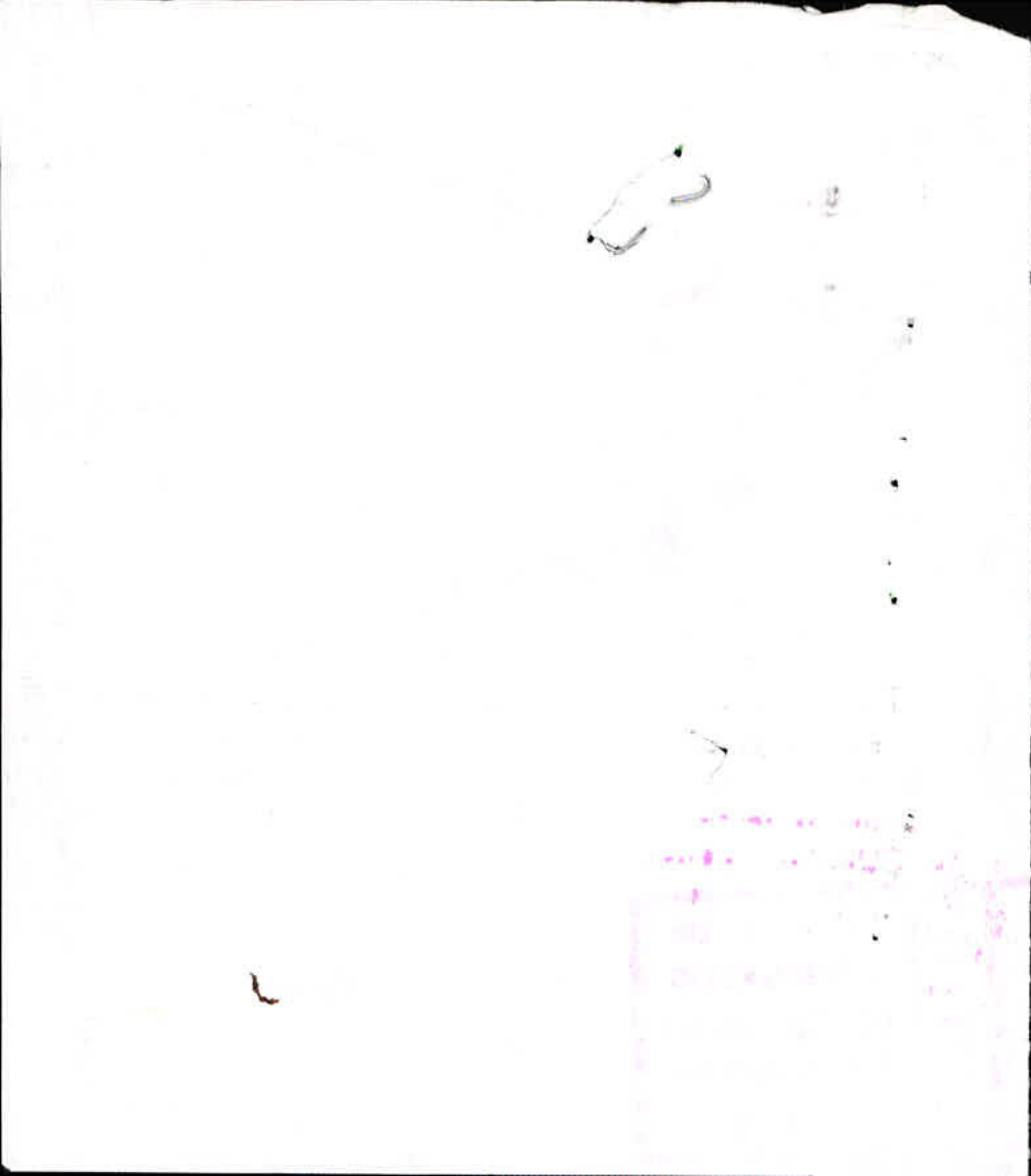
03/2013

Sello y Firma del Profesional

Serie A Nº

129537

COLEGIO DE
ESCRIBANOS
DE TUCUMAN
LEY CONVENIO
8394



Usuario:	concepcion					DATE: 2014-06-27 11:08:03	
03- NOMENCLATURA	circunscrip.	sección	manz./lám.	parcela	subparcela	PADRON INMOBILIARIO N°	240782.-
CATASTRAL	I	D	107F	II	000	MATRICULA CATASTRAL N°	19115/771.-

04- MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE

S/Plano:MIDE 10M. DE FRENTE Y CONTRAFRENTE POR 39,15M.DE FONDO.LINDEROS: N: LOTES 7,8,9,10; S: LOTE 12; E: PASAJE SIN NOMBRE
SUPERFICIE: 391,5000M2.

PLANO:

concepcion

N°:6513-Expte:4976-S-85.-

05- ANTECEDENTE DOMINIAL:

FRC:M-06706.-

6- TITULARIDAD DEL DOMINIO	%	7- OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC.
1) PEDRAZA, Luis Antonio; LE:11.928.971; arg.; cas. en //// leras. nup. con Claudia Estela Cejas; dom. en Pje. //// Primera Junta 341; vec. de Monteros ////////////////////////////////// *COMPRA* Esc. N°224 del 22/11/1986*Reg:26*Entró:9196* Fecha:27/11/1986*Insc.:mba*Verif.:mea. - - - - -	100	1)*BIEN DE FAMILIA*Benef.:Tit.As.1)Rubro 6/// CUIL 20-11928971- 9DNI:16.732.5658; Claudia Estela Cejas; 16732653-1;* 4)COMPRA* 2) PEDRAZA, Claudia Verónica; DNI:31.506.233; // 3. PEDRAZA, María Laura; DNI:34.281.225; //// 4. PEDRAZA, Andrés Antonio; DNI:37.527.875; */// (hijos) ////////////////////////////////// Acta Adm. del 27/06/2014*Entró:37435*Fecha:27 /06/2014*Insc.:mmdt*Verif.:zfh.- //////////////////////////////// --

Ver Anexo

Volver

INCIDENTE DE EMBARGO Pide formación de incidente.
Exp. N° 565/10

JUEZ CIVIL Y COM. COMUN 2ª NOMINACION.

JUICIO. BARRIENTOS ELVA BEATRIZ VS. PEDRAZA LUIS ANTONIO y otros S/ DAÑOS. (Incidente de embargo preventivo c/ Pedraza Luis Antonio).-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora a VS con el mayor respeto digo:

OBJETO

Vengo iniciar incidente de embargo preventivo en contra del accionado PEDRAZA LUIS ANTONIO.

Se solicita medida cautelar de embargo preventivo del inmueble denunciado y descripto en el informe del Registro Inmobiliario de propiedad del accionado, hasta cubrir la suma de Pesos trescientos setenta mil (\$370.000), conforme surge de la demanda incoada por esta parte, con más lo que VS considere en concepto de acrecidas, costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS

En los términos del Art. 218 procesal, vengo a acreditar los extremos de ley que hacen procedente la medida.

1.- VEROSIMILITUD del derecho: Conforme surge de las constancias de autos la obligación indemnizatoria de la cual deriva el crédito de la actora, surge de UN DELITO en razón que el demandado atropello y mató al esposo de la actora en un accidente de tránsito ocurrido el 19 de Julio de 2.010.

Se acompaña "Sentencia de REQUERIMIENTO FISCAL DE ELEVACION A JUICIO de fecha 30 de Marzo de 2.012 y ACTA otorgamiento de la PROBATION en el Juzgado Penal Correccional – en relación a la causa PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ HOMICIDIO CULPOSO Exp. 3700/10". – ambos debidamente certificados por la autoridad judicial.

Dichos instrumentos públicos constituyen la acreditación suficiente de la verosimilitud del derecho invocado.

2.- PELIGRO EN LA DEMORA.

La medida tiene su fundamento en evitar que el demandado se torne insolvente y transfiera sus bienes para evitar cumplir con la obligación indemnizatoria derivada de la muerte del esposo de la actora, atento que en la faz penal ya se ha concluido la investigación y ha solicitado la suspensión del juicio a prueba para evitar una segura condena penal.

En el mismo informe del registro de la propiedad se constata una maniobra de fecha 27/06/14 para intentar incumplir su obligación, la cual es inoponible a esta parte atento las constancias de autos.

La sentencia legitima plenamente la presente acción a fin de que no se desbaraten sus derechos con el transcurso del tiempo, dado el continuo flujo inflacionario y caída de empresas aseguradoras en el país en especial el caso de la citada en garantía que se encuentra en debacle.-

Se adjunta informe de la SSN – en la que mediante Resolución N° 38480/14 de fecha 18 de Julio de 2.014, la citada en garantía en autos AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA – se encuentra con INHIBICION GENERAL DE BIENES. Ello agrava y potencia el peligro en la demora para el otorgamiento de la presente medida cautelar.

Las medidas precautorias deben acordarse con amplitud de criterio, para evitar que los pronunciamientos que dan términos al proceso resulten inocuos. (CNCiv., Sala C, 22/03/84, ED 115, p 470, N° 46).

La naturaleza de las medidas precautorias consiste precisamente en proteger un derecho verosímil hasta tanto se pueda adoptar un pronunciamiento definitivo, por lo que postergar la decisión para la sentencia importa tanto como denegarlas lisa y llanamente (CNCiv., Sala G, ED, T 109, P 610, N° 5).-

PRUEBA

Acompaño la siguiente documental:

- 1.- Copia certificada del "requerimiento de elevación a juicio y acta de audiencia de Probation – emitido por el Juzgado Penal Correccional."
- 2.- INFORME DE DOMINIO del Registro de la Propiedad Inmueble.
- 3.- INFORME DE LA SSN – Resolución 38480/2.014 – que dispone la Inhibición de bienes de la citada en garantía.-

FORMA DE LA CAUTELAR.

El embargo deberá efectuarse mediante OFICIO librado al Registro Inmobiliario de la provincia, ordenando la inscripción de la medida cautelar de EMBARGO preventivo sobre el INMUEBLE ubicado en Primera Junta N° 341 de la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán, identificado con PADRON INMOBILIARIO N° 240782 – MATRICULA CATASTRAL 19115/715 – Antecedente dominial M-06706.

La presente medida judicial deberá ser cumplida por el registro en plazo de 24 horas de recepcionada.

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

- 1.- Me tenga por deducido incidente de embargo preventivo. Por acompañada prueba.
- 2.- Que previa caución juratoria de la actora, se haga lugar a la medida impetrada –inaudita parte- y se libre oficio ordenando la inscripción de la medida cautelar como se solicita.

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

MA-07 OCT 2014 09:24

JUZ. CIV. COM. II NOM.

NOTA: informe online en (1) fs; copia certificada en (1)
11(6) fs; informe del Registro Inmobiliario en (1) fs.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P.
ACTORA) EXPTE: 565/10-I3**

CONCEPCION, 20 de octubre de 2014.-

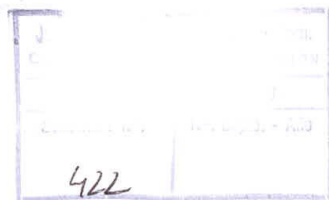
Por deducido Incidente de Embargo Preventivo: Fórmese Incidente y Tramitase el mismo por cuerda separada.-

Agréguense las copias que acompaña y vengan los autos a Despacho para resolver.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Nor.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

C AUTELAR

(Resolver)



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA) EXPTE N:565/10-I3

CONCEPCION, 25 de noviembre de 2014

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo preventivo solicitado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 10 y vta. el letrado Antonio Clemente Díaz, por la actora, solicita medida cautelar de embargo preventivo en contra del accionado PEDRAZA LUIS ANTONIO, sobre el inmueble de propiedad del mismo, hasta cubrir la suma de \$370.000 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL), monto de la demanda incoada en contra del mismo.

Fundamenta su pedido alegando que los requisitos para la concesión de la medida cautelar, dispuestos por el art. 218 Procesal se encuentran, a su entender, debidamente cumplimentados.

Sobre la verosimilitud del derecho indica que conforme surge de las constancias de autos, la obligación indemnizatoria de la cual deriva el crédito de la actora surge de un delito, en razón de que el demandado atropelló y mató al esposo de la actora en un accidente de tránsito ocurrido el 19 de Julio de 2010. Que ante ello acompaña Sentencia de requerimiento fiscal de elevación a juicio de fecha 30/03/2012 y acta de otorgamiento de la Probation en el Juzgado Penal Correccional, en relación a la causa "Pedraza Luis Antonio S/Homicidio Culposo", Expte. N° 3700/10, obrante en autos de fs. 2 a 7.

Sobre el peligro en la demora expresa que la medida tiene su fundamento en evitar que el demandado se torne insolvente y transfiera sus bienes para evitar cumplir con la obligación indemnizatoria derivada de la muerte del esposo de la actora, atento que en la faz penal ya ha concluido la investigación y ha solicitado la suspensión del juicio a prueba para evitar una segura condena penal. Que en el registro del informe de la propiedad, acompañado por el solicitante de la medida, se constata, siempre a su parecer, una maniobra de fecha 27/06/2014 para intentar incumplir su obligación, la cual es inoponible a su parte atento a las constancias de autos. Alega que la sentencia legitima plenamente la presente acción a fin de que no se desbaraten sus derechos con el transcurso del tiempo, dado el continuo flujo inflacionario y caída de empresas aseguradoras en el país, en especial el caso de la citada en garantía que se encuentra en debacle, acompañando como prueba de ello informe de la Superintendencia de Seguros de la Nación en la que, mediante Resolución N° 38480/14 de fecha 18/07/2014, la citada en garantía en autos AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. se encuentra con Inhibición general de bienes, lo que, a su entender, agrava y potencia el peligro en la demora para el otorgamiento de la medida cautelar.

Sobre la forma de la traba, solicita que el mismo se efectúe mediante Oficio librado al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, ordenando la inscripción de la medida cautelar de embargo preventivo sobre el inmueble ubicado en Primera Junta N° 341 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, identificado con Padrón Inmobiliario N° 240782 – Matrícula Catastral 19115/715, Antecedente dominial M-06706, luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver

2.- Surge de las constancias de autos, mediante copias certificadas obrantes a fs. 2/4 y vta. de autos, que el Sr. Fiscal de Instrucción Penal que entiende en la causa penal "PEDRAZA LUIS ANTONIO S/HOMICIDIO CULPOSO" dictó el requerimiento de elevación a Juicio en contra del imputado (aquí demandado). Asimismo, a fs. 5/7 de autos, se agregan copias certificadas de auto por el cual se suspende el juicio a prueba solicitado por el imputado, dictando Probation por el término de dos años.

Por último, acompaña el solicitante de la medida cautelar informe del Registro Inmobiliario, el cual se agrega en autos a fs. 8 a 9, donde constan los datos del inmueble en cuestión.

3.- A fin de determinar la procedencia de la medida impetrada es necesario examinar si se ha dado cumplimiento con los extremos legales requeridos en el art. 218 del C.P.C.C.. A los fines del análisis en cuestión y, en concordancia con el artículo citado, el art. 233 del Código Procesal Civil y Comercial establece que se presume que concurren las circunstancias del art. 218, entre otros supuestos, inc. a) "... cuando el actor obtuviere sentencia favorable, aún cuando fuere apelada..."; es decir que la parte que consiguió un pronunciamiento jurisdiccional propicio cuenta en su beneficio con la presunción de que se encuentran cumplidos los recaudos necesarios a fin hacer viable el otorgamiento de una medida cautelar.-

En un sentido acorde el art. 218 procesal establece como principio general para que una medida cautelar resulte procedente la justificación en forma sumaria de la verosimilitud del derecho, el peligro en su frustración o la urgencia de la medida que se ha solicitado. Sin embargo, el art. 233 de la ley adjetiva establece una determinada cantidad de casos en los que se presume que los recaudos legales contenidos en el art. 218 se encuentran cumplidos, existiendo por lo tanto una presunción legal al respecto, siempre favorable a quien ha sido beneficiado con una resolución jurisdiccional aún aunque la misma se encontrara apelada, siempre y cuando no se aportaran pruebas en contrario, desvirtuando dicha presunción. En autos, el embargante ha acreditado los requisitos dispuestos en la citada normativa procesal con el Requerimiento de Elevación a Juicio y la resolución donde dictaron probation para el imputado.-

Corresponde en este punto mencionar que el embargo es una medida cautelar en virtud de la cual se inmoviliza un bien del deudor, con la finalidad de garantizar que con su eventual producido pueda verse satisfecho el crédito

del acreedor embargante.-

Ahora bien, conforme tiene entendido la jurisprudencia de nuestros tribunales, la parte favorecida con un pronunciamiento judicial se encuentra habilitada para solicitar un embargo en resguardo del cumplimiento de la decisión recaída en el juicio atento que el "fumus bonis iuris" se sustenta en los términos de aquel pronunciamiento.-

Cabe poner de manifiesto que el solicitante de la medida cautelar se encuentra relevado de probar que concurren los presupuestos del art. 218 procesal, toda vez que la ley presume su concurrencia en estos supuestos, siendo a cargo en este caso del embargado comprobar que los extremos legales no se han cumplido.-

Entiende el Proveyente que se encuentran acreditados los extremos legales y en virtud de lo dispuesto por las resoluciones antes mencionadas, corresponde hacer lugar a la medida cautelar incoada disponiéndose embargo preventivo hasta cubrir la suma de \$150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL), correspondientes al rubro daño emergente reclamado en la demanda. Lo expuesto surge en razón de que los \$170.000 restantes solicitados para la medida de embargo preventivo corresponde al rubro "Daño Moral", el cual no es cuantificable ni estimable en esta etapa en autos, ya que el mismo será motivo de apreciación por este proveyente al momento de dictar Sentencia definitiva.

Nuestra Jurisprudencia ha expresado que: "Cabe precisar que por su naturaleza, las medidas cautelares son esencialmente mutables; y requieren inexcusablemente la valoración de las concretas circunstancias de hecho que pueden conducir a su concesión, modificación o levantamiento. En el presente solo es motivo de agravio el monto ordenado por S.S. Al respecto tratándose de una acción de daños y perjuicios en los que el monto ha sido valuado conforme a parámetros del peticionante, el reconocimiento únicamente de los haberes correspondientes a la incapacidad temporaria prevista en la ley de Riesgos del Trabajo se estiman como insuficientes, mas no es menos real que es la sentencia definitiva la que determinará la procedencia de los rubros integrantes de la acción incoada "pérdida de chance" y "daño moral" y monto de la indemnización debiendo haber serias apariencias del interés jurídico que justifique el anticipo de la garantía jurisdiccional y concurrir los requisitos típicos para su procedencia (Cf. Serantes Peña- Palma, "Código Procesal Civil", T. I, pág 196; Fassi, "Código...", T. I, pág. 332; Martínez Botos, " Medidas Cautelares", pág. 44; Ramírez, "Medidas Cautelares", pág. 8, 102; ED. 6-783; ED. 26-515; LL. 130-1073; LL. 114-835; LL.1984-D-538), sin dejar de ponderar el criterio amplio que prima. Los aspectos integrantes de la acción instaurada requieren de una actividad probatoria que al momento de la presente aun no ha sido producida y anticiparse a ello no es procedente por cuanto podría inducir al Tribunal en prejuizgamiento. En merito a ello y con las mismas facultades del

oficio

art. 230 CPCC ... debe trabarse embargo en un 40% de la suma total reclamada con mas -un monto- para responder a acrecidas.DRES.: CASTILLO – PEDERNERA. CAMARA CAMARA DEL TRABAJO Sala 4 - Sentencia: 21 Fecha: 01/03/2012 CAMPERO GUSTAVO SERGIO Vs. PREVENCIÓN ASEG. DE RIES. DEL TRAB. S.A. Y E. S. PEDRO DE COLALAO S.R. S/INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA”.-

A los fines de la efectivización de la medida cautelar dispuesta, deberá oficiarse al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, a los fines de que proceda a inscribir el embargo dispuesto sobre el inmueble denunciado e indicado en el punto 1 de los presentes considerandos.

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los arts. 218 y 233 inc. a) del C.P.C. y C,

RESUELVO:

I.- **HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por el letrado Antonio Clemente Díaz, por la parte actora. En consecuencia: previa caución juratoria del peticionante, trábese embargo preventivo sobre el inmueble de propiedad del demandado PEDRAZA LUIS ANTONIO, DNI N° 11.928.971, ubicado en calle Primera Junta N° 341 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, identificado con Padrón Inmobiliario N° 240782 – Matrícula Catastral 19115/715, Antecedente dominial M-06706 hasta alcanzar la suma de \$150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL).

II- **LÍBRESE** oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán a los fines de que tome conocimiento de la presente y proceda a inscribir el embargo preventivo sobre el inmueble ut-supra mencionado, haciendo constar que se encuentra facultado al diligenciamiento del mismo el letrado Antonio Clemente Díaz y/o la persona que éste designe.

HÁGASE SABER.-

JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

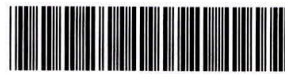
En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 26 días del mes de NOVIEMBRE de 20014, comparece ante S. S. ANTONIO C DIAZ D.N.I.: 16383882 de las condiciones personales que constan en autos. Previo juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCION por las esul- as del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación imando S. S. y el compareciente, ante mí doy fé.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO -M.P. 944/6114

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00TVJHXWJH

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 28 de noviembre de 2014.-

OFICIO N°: 1723.-

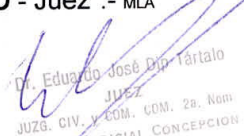
SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-I3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 25 de noviembre de 2014.- **AUTOS Y VISTOS:.....**
CONSIDERANDO:..... RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el letrado Antonio Clemente Díaz, por la parte actora. En consecuencia: previa caución juratoria del peticionante, trábese embargo preventivo sobre el inmueble de propiedad del demandado PEDRAZA LUIS ANTONIO, DNI N° 11.928.971, ubicado en calle Primera Junta N° 341 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, identificado con Padrón Inmobiliario N° 240782 – Matrícula Catastral 19115/715, Antecedente dominial M-06706 hasta alcanzar la suma de \$150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL). **II.- LÍBRESE** oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán a los fines de que tome conocimiento de la presente y proceda a inscribir el embargo preventivo sobre el inmueble ut-supra mencionado, haciendo constar que se encuentra facultado al diligenciamiento del mismo el letrado Antonio Clemente Díaz y/o la persona que éste designe. **HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez". - MLA**

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 2/12/14 ref. 1723/5

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

Dra. Adriana Carolina Gálvez
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 28 de noviembre de 2014.-

OFICIO N°: 1723.-



SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 25 de noviembre de 2014.- **AUTOS Y VISTOS:.....**
CONSIDERANDO:..... RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el letrado Antonio Clemente Díaz, por la parte actora. En consecuencia: previa caución juratoria del peticionante, trábese embargo preventivo sobre el inmueble de propiedad del demandado PEDRAZA LUIS ANTONIO, DNI N° 11.928.971, ubicado en calle Primera Junta N° 341 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, identificado con Padrón Inmobiliario N° 240782 – Matrícula Catastral 19115/715, Antecedente dominial M-06706 hasta alcanzar la suma de \$150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL). **II.- LIBRESE** oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán a los fines de que tome conocimiento de la presente y proceda a inscribir el embargo preventivo sobre el inmueble ut-supra mencionado, haciendo constar que se encuentra facultado al diligenciamiento del mismo el letrado Antonio Clemente Díaz y/o la persona que éste designe. **HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez".- MLA**

Saludo a Ud. Atte.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15

up of

LIBRE NUEVO OFICIO haciendo constar beneficio para litigar sin gastos.

Exp. 565/10 I-3

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1ª Nom.

Juicio BARRIENTOS ELBA VS. PEDRAZA LUIS S/ DAÑOS. (Incidente de embargo preventivo p/ actora).-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora a VS con el mayor respeto digo:

I.- Que vengo a devolver Oficio N° 1723, sin diligenciar. Hago constar que la actora tiene otorgado beneficio para litigar sin gastos por sentencia del 26/09/12 dictada en Exp. 565/10 I-1

II.- Solicito que se LIBRE NUEVO OFICIO del mismo tenor al devuelto, haciendo constar que se trata de un tramite LIBRE DERECHOS (ley 6314), atento que la actora tiene otorgado beneficio para litigar sin gastos.

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/8114

LU, 09 FEB 2015 10:30

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta: OFICIO N° 1723

Dra. Adriana Carolina Vazquez
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1955

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT NO. 10

BY J. H. HARRIS

AND

W. R. HARRIS

CHICAGO, ILLINOIS

1955

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1955

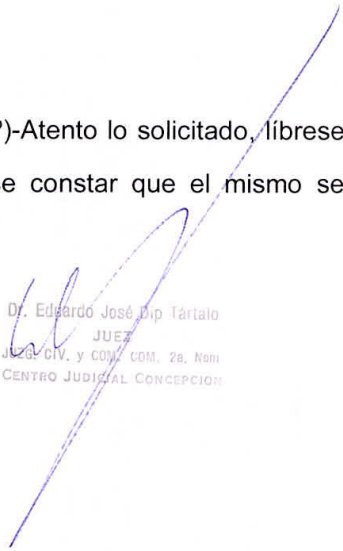
CHICAGO, ILLINOIS

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P.
ACTORA) EXPTE: 565/10-I3**

CONCEPCION, 11 de febrero de 2015.-

Iº)-Agréguese el oficio sin diligenciar que acompaña. IIº)-Atento lo solicitado, librese nuevo oficio en identico tenor al N° 1723, haciendose constar que el mismo se tramita libre de derechos (Ley 6314).-.- NOR


Dr. Edgardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUEZ CIV. y COM. COM. 2º. N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ofius

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00SLXVPACP

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 13 de febrero de 2015.-

OFICIO N°: 87.-

SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-I3.-

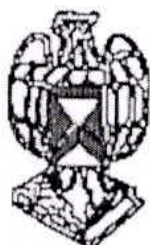
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 11 de febrero de 2015.- Iº)-Agréguese el oficio sin diligenciar que acompaña. IIº)-Atento lo solicitado, librese nuevo oficio en identico tenor al N° 1723, haciendose constar que el mismo se tramita libre de derechos (Ley 6314). Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez" "CONCEPCION, 25 de noviembre de 2014.- **AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por el letrado Antonio Clemente Díaz, por la parte actora. En consecuencia: previa caución juratoria del peticionante, trábase embargo preventivo sobre el inmueble de propiedad del demandado PEDRAZA LUIS ANTONIO, DNI N° 11.928.971, ubicado en calle Primera Junta N° 341 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, identificado con Padrón Inmobiliario N° 240782 – Matrícula Catastral 19115/715, Antecedente dominial M-06706 hasta alcanzar la suma de \$150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL). II- **LÍBRESE** oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán a los fines de que tome conocimiento de la presente y proceda a inscribir el embargo preventivo sobre el inmueble ut-supra mencionado, haciendo constar que se encuentra facultado al diligenciamiento del mismo el letrado Antonio Clemente Díaz y/o la persona que éste designe. **HÁGASE SABER.-** Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez". Se hace constar que el presente deberá diligenciarse libre de derecho (ley 6.314). - MLA

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 27/3/15 net \$ 87

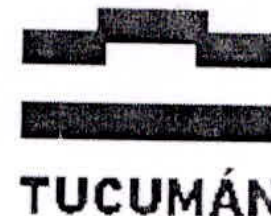
ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114



Dirección de Registro Inmobiliario
de la Provincia de Tucumán

Volante de Comunicación
Imp.: gac - 15/04/2015 10:33:47

Exp. Of.



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

070

San Miguel de Tucumán, miércoles 15 de abril de 2015.-

AL SR./SRA.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN 2A NOM.

Presente:

Ref: Nro Ingreso: 17482/217-2015

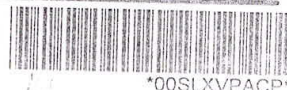
Se informa que se registra afectación como bien de familia desde el 27/06/2014.
Saludo a ud. muy atentamente.



19

09 ABR 2015

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO: 17482

10/04/2015 11:12:02



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Ila. N
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 13 de febrero de 2015.-

OFICIO N°: 87.-

SR. DIRECTOR
DEL REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S.....H.....D



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. ACTORA).- EXPTE: 565/10-I3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 11 de febrero de 2015.- I°)-Agréguese el oficio sin diligenciar que acompaña. II°)-Atento lo solicitado, librese nuevo oficio en identico tenor al N° 1723, haciendose constar que el mismo se tramita libre de derechos (Ley 6314). Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 25 de noviembre de 2014.- AUTOS Y VISTOS.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el letrado Antonio Clemente Díaz, por la parte actora. En consecuencia: previa caución juratoria del peticionante, trábase embargo preventivo sobre el inmueble de propiedad del demandado PEDRAZA LUIS ANTONIO, DNI N° 11.928.971, ubicado en calle Primera Junta N° 341 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, identificado con Padrón inmobiliario N° 240782 - Matrícula Catastral 19115/715, Antecedente dominial M-06706 hasta alcanzar la suma de \$150.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL). II.- LIBRESE oficio al Registrador Inmobiliario de la Provincia de Tucumán a los fines de que tome conocimiento de la presente y proceda a inscribir el embargo preventivo sobre el inmueble ut-supra mencionado, haciendo constar que se encuentra facultado al diligenciamiento del mismo el letrado Antonio Clemente Díaz y/o la persona que éste designe. HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez". Se hace constar que el presente deberá diligenciarse libre de derecho (Ley 6.314). - MLA

Saludo a Ud. Atte.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nóm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 10 DE *Mar* DE 2015-

El presente documento ha sido asentado en el DIARIO bajo el
17482 2015-

EN LA MATRICULA: *M-6706*

REGISTRADO COMO: *Embargo Preventivo*

*Nota: por inmueble registro BIEN DE FAMILIA
constituido por Ref. Anu. el 27/06/2014 - Libro
Nº 37435 del 27/06/2014*



11/ 27 ABR 2015 08:42

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia de oficio Nº 87 en (2) p. -

mm
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P.
ACTORA) EXPTE: 565/10-I3**

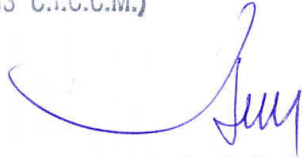
CONCEPCION, 29 de abril de 2015.-

Agréguese y téngase presente copia de oficio n° 87 informado.- GEG

Dr. Eduardo José Dip. Bartolo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

05 MAY 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

22